

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**007317 14 MAY 2020**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del  
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que SONIA PATRICIA GÓMEZ SILVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.253.629, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN EDUCACIÓN, otorgado el 8 de diciembre de 2016 por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0003028.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11º; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: *“La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; u) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica”.*

Que el 10 de septiembre de 2018 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de SONIA PATRICIA GÓMEZ SILVA

#### **"ASPECTOS ACADÉMICOS ARGUMENTACION**

*La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en sesión del 13 de septiembre de 2018 revisó la documentación allegada por la peticionaria quien solicita convalidar el título de Doctor en Educación, conferido por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela, el 8 de diciembre de 2016. Allega el diploma de Licenciado en Ciencias de la Educación especialidad Lingüística y Literatura por la Universidad de Pamplona. La Sala procede al estudio de la solicitud y realiza la evaluación académica en los siguientes aspectos:*

*a) Denominación del programa: El programa se denomina DOCTORADO EN EDUCACIÓN y otorga el título de DOCTOR EN EDUCACIÓN.*

*b) Descripción de los contenidos del programa y de las competencias: En el certificado de notas se observa que el solicitante cursó 14 asignaturas. Dentro de las asignaturas se encuentran: Metateoría y Educación; Sociopolítica y Educación; Teoría Crítica de la Educación; Publicación de artículos en revistas; presentación de conferencias o ponencias en eventos profesionales o científicos, entre otros. Además, el plan de estudio contempla la realización de tres seminarios y la presentación de la tesis.*

*c) Tiempo de trabajo académico: En el certificado de notas se registran 45 créditos académicos, desarrollados en el período 2013-2015. d) Duración de los períodos académicos: El programa se desarrolló en dos años.*

*e) Metodología: no se indica.*

*f) Trabajo de investigación y competencias investigativas: La cultura Educativa como referente para la construcción de fundamentos teóricos orientados al desarrollo de los procesos cognitivos en la formación de docentes en Colombia.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional.*

*No convalidar.*

#### **EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, con base en el análisis integral de la documentación aportada por la convalidante, establece que el programa de formación doctoral no cumple con las condiciones de calidad establecidas en Colombia en cuanto a la formación en investigación, los productos de investigación requeridos, y en el resumen de la tesis doctoral no se evidencia un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, por lo que recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO convalidar". sic*

*Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.*

*En mérito de lo expuesto,*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar la convalidación del título de DOCTOR EN EDUCACIÓN, otorgado el 8 de diciembre de 2016, por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, VENEZUELA, a SONIA PATRICIA GÓMEZ SILVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.253.629.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de SONIA PATRICIA GÓMEZ SILVA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**GERMAN ALIRIO CORDON GUAYAMBUCO**

Proyectó: KGOMEZ - 7 de diciembre de 2018  
Revisó: YJIMENEZ – Profesional Grupo de Convalidaciones  
Revisó: EARIAS - Coordinadora Grupo de Convalidaciones



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

15 de mayo de 2020

2020-EE-099707

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Sonia Patricia Gomez Silva

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007317 DE 14 MAY 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007317 DE 14 MAY 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 007317 DE 14 MAY 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E24532978-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Fecha y hora de envío:** 15 de Mayo de 2020 (15:54 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 15 de Mayo de 2020 (15:54 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

**Asunto:** [275490] Acta de notificación electrónica Sonia Patricia Gomez Silva - Resolución 007317 DE 14 MAY 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**



**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A275490_R_007317_14052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_007317_14052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Mayo de 2020